



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA GENERAL: 069. LIQUIDATORIO: 007.

Valledupar, Cesar, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA.
CAUSANTES: JULIO CESAR ARAUJO MORON y FANNY LAIZ ORTEGA DE ARAUJO
SOLICITANTES: MERCEDES BEATRIZ, MARÍA CLARA, JULIO AUGUSTO, WILDE TOMÁS ARAUJO ORTEGA, CARLOS JULIO y LUCAS ANTOLÍN ARAUJO RAMÍREZ en calidad de hijos y herederos determinados de los causantes.
RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00104-00.

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Los apoderados judiciales de las partes designados partidores presentaron de común acuerdo a este juzgado el trabajo distributivo dentro del presente proceso, adjudicando a los herederos los bienes que conforman la masa sucesoral, relacionados en la diligencia de inventario y avalúos.

PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si el trabajo partitivo cumple las exigencias del artículo 509 C. G. del P. para proceder a su aprobación.

CONSIDERACIONES.

La presente litis reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: capacidad para ser parte (art. 53-1, C. G. del P.); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 ibídem), demanda en forma (arts. 82 s.s. ejusdem) y competencia del juez (arts. 21-15 ídem).



SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN - SUCESIÓN
RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00104-00.

Para que pueda operar la partición, se necesitan ciertos supuestos de hecho, así;
1.- Que estén determinados los bienes de la sucesión materia de reparto. 2.- Que los bienes correspondientes a la masa sucesoral estén debidamente evaluados.

Descendiendo al caso que nos ocupa, menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio de la sucesión y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C.C.).

La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por esta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes.

El artículo 509-3-4 C. G del P., expresa:

“3. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria la cuál no es apelable.”

Tenemos entonces, que en la audiencia de inventarios y avalúos realizado el 8 de marzo de los calendados a los doctores ELOISA MORÓN CÓTES, GINA PAOLA ARAUJO MORÓN y ARTURO MACÍAS TAMAYO presentaron y coadyuvaron inventarios y avalúos, posteriormente allegan al despacho de común acuerdo el trabajo partitivo de los bienes de la masa sucesoral a través del correo electrónico, el 30 de marzo de 2023, por lo tanto, no se observa ninguno de los eventos contemplados por el numeral 5 *ibídem*, que obligan al juez hacer pronunciamiento de oficio; en consecuencia procederá aprobar la partición aludida y ordenará la inscripción en la cámara de comercio de esta ciudad tanto de este fallo como del trabajo de partición en copia que se agregará al expediente; igualmente deberán protocolizar las referidas piezas procesales en la Notaría de esta ciudad que elija los interesados (art. 509-7 C. G. del P), Levantar la medida cautelar de embargo de las 1.000 cuotas de partición sociedad limitada ARAUJO ORTEGA LTDA en liquidación NIT 892 30 16 17- 2, bajo matrícula inmobiliaria 18242 de 29 de noviembre de 2012, ordenado en auto que declaró abierto el presente radicado...



**SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN - SUCESIÓN
RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00104-00.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes sucesorales de los causantes JULIO CESAR ARAÚJO MORÓN y FANNY LAIZ ORTEGA de ARAÚJO, presentado el 30 de marzo de 2023, por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos designados como partidores en este asunto.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia y el trabajo de partición en Cámara de Comercio de Valledupar sociedad limitada ARAUJO ORTEGA LTDA en liquidación NIT 892 30 16 17- 2, bajo matrícula inmobiliaria 18242 de 29 de noviembre de 2012.

TERCERO: PROTOCOLIZAR en la Notaría que elijan los interesados en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia de tal entrega en el expediente.

CUARTO: Levantar la medida cautelar de embargo de las 1.000 cuotas de partición sociedad limitada ARAUJO ORTEGA LTDA en liquidación NIT 892 30 16 17- 2, bajo matrícula inmobiliaria 18242 de 29 de noviembre de 2012, ordenado en auto que declaró abierto el presente radicado. Libérense los oficios respectivos

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09ef892a011c3a22a3063bf6565a435972252e590c516cd91b366d67d1339ac**

Documento generado en 05/05/2023 05:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>